

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.424

Martes 14 de Abril de 2026

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2795120

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

DETERMINA LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMUNAS MINERAS, CONFORME AL ARTÍCULO 19 DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO SUPREMO N° 303, DE 2024, SOBRE REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 TER DEL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, CUYO TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO EN EL DECRETO N° 2.385, DE 1996, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Núm. 290.- Santiago, 30 de diciembre de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior; lo dispuesto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 21.591, de 2024, sobre Royalty a la Minería; en la ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; el decreto supremo N° 303, de 2024, del entonces, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre reglamento para la aplicación de los artículos 38, 38 bis y 38 ter del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado en el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior; y en lo dispuesto en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el oficio N° 372, de 31 de marzo de 2025, del Instituto Nacional de Estadísticas (INE); la oficio res. N° 514, de fecha 13 de marzo de 2025, del Servicio de Impuestos Internos (SII); el oficio N° 700, de fecha 21 de abril de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el oficio reservado N° 0880/25, de fecha 26 de noviembre de 2025, de la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco), y decreto exento N° 357, de 2025, del Ministerio de Hacienda.

Considerando:

1° Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, existirá un mecanismo de redistribución solidaria de recursos financieros entre las municipalidades del país, denominado Fondo Común Municipal.

2° Que, enseguida, el inciso final del referido artículo dispone que la distribución de este fondo se sujetará a los criterios y normas establecidas en la Ley de Rentas Municipales, la que fue aprobada mediante decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y cuyo texto

CVE 2795120

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

refundido y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior (en adelante, "Ley de Rentas Municipales").

3° Que, la Ley de Rentas Municipales establece en su artículo 38 que la distribución del Fondo Común Municipal a que se refieren los números 1 al 6 del artículo 14 de la ley N° 18.695, se sujetará a los indicadores allí dispuestos, dentro de los que se establece que un veinticinco por ciento deberá distribuirse por partes iguales entre las comunas del país; un diez por ciento deberá distribuirse considerando el número de pobres de la comuna, ponderado en relación con la población pobre del país; un treinta por ciento deberá ser distribuido considerando el número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna, con respecto al número de predios exentos del país, y un treinta y cinco por ciento deberá distribuirse en consideración a los menores ingresos propios permanentes, en los términos allí señalados.

4° Que, asimismo, la señalada norma mandató que la operatoria de este fondo, en especial, el mecanismo de recaudación de los recursos y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, el mecanismo de estabilización y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso, fuera regulado mediante un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, el que fue aprobado por decreto supremo N° 1.293, de 2007, que aprueba el reglamento para la aplicación del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo 1° de la ley N° 20.237.

5° Que, por otra parte, en el mes de agosto del año 2023, con la finalidad de potenciar el desarrollo de las regiones, se publicó la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería, contemplando, dentro de otras materias, la creación de nuevos aportes fiscales, denominados Fondo de Comunas Mineras (FCMi) y Fondo de Equidad Territorial (FET), que integrarán el Fondo Común Municipal.

6° Que, estos aportes tienen como principal objetivo mejorar la calidad de vida de las comunidades, a través de la entrega de nuevos recursos que permitan avanzar hacia la descentralización fiscal y la justicia territorial, promoviendo la inversión y desarrollo de las comunas, dotando de una mayor autonomía a las regiones.

7° Que, la referida ley N° 21.591 introdujo en el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.695 un número 7, nuevo, que refiere a un aporte fiscal que se consultará en la Ley de Presupuestos del Sector Público (en adelante, "Fondo de Comunas Mineras"), en beneficio de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías, fundiciones, yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal.

8° Que, adicionalmente, la ley establece que dicho fondo debe ser destinado a comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal. Para estos efectos, se entenderán por regiones mineras aquellas cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería de petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% del producto interno bruto minero nacional y de su producto interno bruto regional. Igual disposición se incorporó en la Ley de Rentas Municipales, añadiendo un literal c) al artículo 35.

9° Que, a su vez, la ley N° 21.591 incorporó el artículo 38 bis a la Ley de Rentas Municipales, estableciendo que "El aporte al Fondo Común Municipal a que se refiere el número 7 del artículo 14 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, será destinado exclusivamente a aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías, fundiciones, yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal. Además, será destinado a comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de esta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal."

10° Que, el citado artículo 38 bis contempla en su inciso segundo que el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, publicará anualmente, a más tardar en el mes de noviembre, las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte fiscal. Asimismo, el inciso tercero contempla que el aporte se determinará en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año y se distribuirá entre las comunas antedichas de acuerdo a determinados indicadores.

11° Que, igualmente, el citado artículo estableció la obligación de las municipalidades beneficiarias de los recursos del fondo de informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior sobre el uso del aporte recibido, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento, debiendo dicha información reportada ser difundida y publicada de conformidad a los artículos 2 y 3 de la ley N° 19.602, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de gestión municipal, y remitida anualmente por dicha Subsecretaría a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

12° Que, por medio del decreto supremo N° 303, de 2024, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó el reglamento para la aplicación de los artículos 38, 38 bis y 38 ter del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior. Con la publicación del decreto supremo N° 303, de 2024, se derogó el decreto supremo N° 1.293, de 2007, del Ministerio del Interior, indicado en el considerando cuarto precedente.

13° Que, el artículo 14 del Capítulo primero del reglamento, indica que el aporte al Fondo Común Municipal a que se refiere el numeral 7 del artículo 14 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, denominado Fondo de Comunas Mineras, será destinado exclusivamente a aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías, fundiciones, yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población. Además, será destinado a comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de esta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera.

14° Que, por su parte, el artículo 15 del citado reglamento, respecto a la determinación de las comunas beneficiarias del Fondo de Comunas Mineras, indica que el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, publicará anualmente, a más tardar en el mes de noviembre las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte fiscal. Dicho informe determinará las comunas beneficiarias del Fondo de Comunas Mineras y deberá considerar a todas las comunas del país que cumplan con las condiciones allí señaladas. En ese contexto, el Ministerio de Hacienda, por medio del decreto exento N° 357, de 2025, determinó las comunas beneficiarias del Fondo de Comunas Mineras, cuya publicación en el Diario Oficial se realizó con fecha 29 de noviembre de 2025.

15° Que, el artículo 16 del reglamento, indica que el Ministerio de Hacienda, a más tardar durante el mes de noviembre del año del cálculo, deberá informar mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y a la Comisión Chilena del Cobre, las municipalidades que se determinen en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15, que serán las beneficiarias de los recursos que se distribuirán a través del Fondo de Comunas Mineras.

16° Que, el cálculo del coeficiente de distribución del Fondo de Comunas Mineras, conforme al artículo 17 del reglamento, se realizará anualmente y considerará una base mínima para todas las comunas mediante un indicador de partes iguales, una medición de personas en condición de pobreza mediante un indicador de pobreza por ingresos, una medición de la exención de pago de impuesto territorial mediante un indicador de predios exentos de impuesto territorial, una medición de la recaudación de ingresos propios permanentes recaudados mediante un indicador de menores ingresos propios permanentes y una medición de la actividad minera producida en la comuna mediante un indicador que mide el nivel de incidencia de la actividad minera sobre la población de la comuna.

17° Que, conforme al artículo 20 del reglamento, para el cálculo del coeficiente de distribución, conforme a los indicadores citados en el considerando anterior, se tomará en consideración la información elaborada por otros organismos públicos, dentro de ellos, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Ministerio del Medio Ambiente; la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el Servicio de Impuestos Internos; la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco); el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin); el Servicio Nacional de Aduanas; el Banco Central de Chile y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

18° Que, el artículo 19 del reglamento, indica que el decreto supremo que determina los coeficientes de distribución del Fondo de Comunas Mineras deberá ser dictado a través del, ahora, Ministerio del Interior en el mes de diciembre del año anterior al de su aplicación y deberá contar con la firma del Ministro de Hacienda.

19° Que, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) mediante el oficio N° 372, de fecha 31 de marzo de 2025, informó la estimación de la población comunal.

20° Que, el Servicio de Impuestos Internos, mediante el oficio res. N° 514, de fecha 13 de marzo de 2025, informó el total de predios con rol de avalúos de cada una de las comunas y los respectivos montos de avalúos de cada comuna para cada año, diferenciando entre inmuebles afectos y exentos del impuesto territorial, a diciembre del año anterior al del cálculo.

21° Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia informó, por medio de oficio N° 700, de fecha 21 de abril de 2025, el porcentaje de personas pobres por ingresos estimados de cada comuna para cada año, calculado sobre la base de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (Casen) disponible.

22° Que, el ingreso propio permanente utilizado para cada municipio corresponde a la información proporcionada a través de los Balances de Ejecución Presupuestaria (BEP) de las municipalidades, reportados a través del Sistema Nacional de Información Municipal, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

23° Que, la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) mediante oficio reservado N° 0880/25, de fecha 26 de noviembre de 2025, remitió al Ministerio de Hacienda el denominado informe "Comunas Mineras y Nivel de Incidencia de la Actividad Minera, Ley sobre Royalty a la Minería" cuyo objetivo es determinar las comunas pertenecientes a regiones mineras que accederán al Fondo Común Municipal, y el nivel de incidencia de la actividad minera sobre la población de la comuna que accede al Fondo Común Municipal.

24° Que, el informe de la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco), consideró la información proporcionada por los organismos públicos reseñados en el artículo 20 del reglamento y enlistados en el considerando décimo séptimo anterior.

25° Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería, el Fondo de Comunas Mineras entró en vigencia el 1 de enero de 2025.

26° Que, la determinación del cálculo del coeficiente de distribución en el Fondo de Comunas Mineras respecto de cada una de las comunas beneficiarias, está dado por la aplicación de los indicadores y procedimiento establecido en el Título III, capítulos II y III, artículos 17 y siguientes, del reglamento citado.

27° Que, con el objeto de consolidar el avance en las materias reguladas, la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, contempla en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosa 9, la suma de M\$298.751.744, (doscientos noventa y ocho mil millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos), de los cuales, M\$54.917.600 millones (cincuenta y cuatro mil novecientos diecisiete millones seiscientos mil pesos) respecto al Fondo de Comunas Mineras, monto último determinado conforme lo establece el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.591 sobre Royalty a la Minería.

28° Que, bajo dicho marco normativo, y en cumplimiento de lo establecido en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107 (aporte al Fondo Común Municipal), Glosa 9, de la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante el presente acto, determina los coeficientes de distribución del Fondo de Comunas Mineras, por tanto,

Decreto:

Artículo único.- Determinánase los siguientes coeficientes para la distribución del Fondo de Comunas Mineras, de conformidad al artículo 19 del artículo primero del decreto supremo N° 303, de 2024, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el reglamento para la aplicación de los artículos 38, 38 bis y 38 ter del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado en el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

Código Único Territorial (CUT)	CONARA	COMUNA	COEFICIENTE FCMi 2026
1101	1201	IQUIQUE	0,0189783193795
1405	1203	PICA	0,0115499804383
2101	2201	ANTOFAGASTA	0,0389723518826

Código Único Territorial (CUT)	CONARA	COMUNA	COEFICIENTE FCMi 2026
2102	2203	MEJILLONES	0,0137389170429
2103	2206	SIERRA GORDA	0,0154792755987
2104	2202	TALTAL	0,0164351029743
2201	2301	CALAMA	0,0824049745970
2202	2302	OLLAGÜE	0,0093538693575
2203	2303	SAN PEDRO DE ATACAMA	0,0104953802087
2301	2101	TOCOPILLA	0,0156411225024
2302	2103	MARÍA ELENA	0,0106884703270
3101	3201	COPIAPÓ	0,0543421765937
3102	3202	CALDERA	0,0129304608436
3103	3203	TIERRA AMARILLA	0,0418198641270
3201	3101	CHAÑARAL	0,0166684417566
3202	3102	DIEGO DE ALMAGRO	0,0242457149908
3301	3301	VALLENAR	0,0193869133089
3303	3302	FREIRINA	0,0159999131546
3304	3303	HUASCO	0,0443375562609
4101	4101	LA SERENA	0,0331989701914
4102	4103	COQUIMBO	0,0278241821629
4103	4104	ANDACOLLO	0,0305317891928
4104	4102	LA HIGUERA	0,0133167737336
4201	4301	ILLAPEL	0,0211604894824
4202	4304	CANELA	0,0112139979632
4203	4303	LOS VILOS	0,0145786264228
4204	4302	SALAMANCA	0,0181959518896
4302	4205	COMBARBALÁ	0,0147928184635
4303	4203	MONTE PATRIA	0,0169638314771
4304	4204	PUNITAQUI	0,0135962340872
5105	5307	PUCHUNCAVÍ	0,0235738294533
5107	5306	QUINTERO	0,0237288423583
5301	5701	LOS ANDES	0,0240234398579
5302	5702	CALLE LARGA	0,0108343456929
5402	5203	CABILDO	0,0215944469789
5404	5202	PETORCA	0,0119445171823
5506	5502	NOGALES	0,0179010757469

Código Único Territorial (CUT)	CONARA	COMUNA	COEFICIENTE FCMi 2026
5701	5601	SAN FELIPE	0,0242802236178
5702	5603	CATEMU	0,0223495974364
6101	6101	RANCAGUA	0,0476824313203
6104	6106	COLTAUCO	0,0168587366670
6105	6105	DOÑIHUE	0,0159527586543
6108	6102	MACHALÍ	0,0271504709624
6116	6113	REQUÍNOA	0,0139535627315
6203	6303	LITUECHE	0,0093292509282

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Álvaro Elizalde Soto, Ministro del Interior.- Nicolás Grau Veloso, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento.- María José Puigredón F., Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo (S).

